

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	152		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 3.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 de Noviembre último me comunica la real orden que sigue.

Al proponer el Consejo de Estado la aprobacion de S. M. la resolución en el pleito entre la Hacienda pública, apelante, y D. José Istoeta y compañía, apellados, sobre si debe ó no declararse á rebeldía causada á la Administracion por no haber mejorado en tiempo la apelacion que interpuso de la sentencia del Consejo provincial de Valladolid, consulta entre otras cosas lo siguiente:

En el alijunto proyecto de sentencia se servirá V. E. ver que se declara desierta la apelacion interpuesta por el promotor fiscal de Valladolid, y constituida la sentencia del Consejo provincial, por no haberse mejorado en tiempo la referida apelacion. No es este el primer caso en que ha quedado abandonada por igual razon la defensa de los intereses públicos, y en que el Consejo de Estado, aleniéndose á las disposiciones del reglamento, ha tenido que declarar desierta la apelacion interpuesta por la Administracion, cuando así lo ha pedido el coligante en uso de un derecho indisputable y esplicito. Tal circunstancia, que podrá

aun repetirse si no se pone pronto remedio, le obliga á llamar la atención de V. E. hacia este punto, sin esperar á que venga el dia en que anualmente debe elevar sus observaciones al gobierno. Para evitar los males que quedan apuntados, convendria, en sentir del Consejo se mandara á los promotores fiscales, á los fiscales de Hacienda, á los alcaldes de los Ayuntamientos y á todos los que en interes y defensa de la Administracion local central, litigan ante los Consejos provinciales, que luego que entablen cualquier recurso contra las decisiones de estos, den inmediatamente cuenta de ello bajo su responsabilidad al fiscal del Consejo, con el fin de que este pueda hacer uso con oportunidad de los derechos, que á la Administracion competen en los casos en que deba representarla. Ademas de lo que queda espuesto como medida general, llama el Consejo la atencion de V. E. hacia lo ocurrido en este caso especial. Por el art. 5.º del real decreto de 20 de Junio de 1858 se dignó S. M. mandar que admitida la apelacion por un Consejo provincial remitiese este siempre los autos al Real, quedándose con el testimonio necesario para la ejecucion de la sentencia. Si el Consejo provincial de Valladolid hubiese cumplido, como debia este precepto, y en su consecuencia hubiese venido el pleito, se habria instruido de ello al final, y podido este mejorar la apelacion antes que se acusara la rebeldía, evitándose así los perjuicios, que tal vez pueda sufrir la Hacienda con la declaracion que el Consejo ha tenido necesidad de hacer en el proyecto de resolucion adjunto.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto por el referido Consejo en su preinserta acordada, de real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 30 de Diciembre de 1859. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 4.

Beneficencia y Sanidad. —El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 26 de Noviembre último me comunica la real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 15 de Febrero último consultando qué inteligencia debe darse á la legislacion vigente sobre sociedades de socorros mútuos. Y vista la real orden de 28 de Febrero de 1839 por la cual se determina que las sociedades que tengan un objeto puramente benéfico, puedan constituirse libremente, sin mas formalidad que la de quedar sujetas á la inspeccion de la autoridad civil superior de la provincia respectiva.

Vista la real orden de 25 de Agosto de 1853 declarando en suspenso los efectos de aquella y disponiendo que las sociedades de seguros mútuos se sujeten á las prescripciones que por analogía les sean aplicables de la ley de Sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848 y reglamento para su ejecucion. Considerando que por mas que en esta última Real orden se hable de Sociedades de seguros y no de Socorros mútuos no puede caber duda de que por ella se declararon en suspenso los efectos de la ya mencionada de 28 de Febrero de 1839, puesto que en su contesto así se espresa terminantemente. Considerando que por la importancia y trascendencia de esta clase de asuntos incumbe su conocimiento y resolucion al Gobierno de S. M. Considerando que por el artículo 15 de la ley vigente de Beneficencia se reserva el Gobierno la facultad de crear y suprimir establecimientos del

ramo, entre los cuales se consideran comprendidas las Sociedades de socorros mútuos. Y oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver: 1.º Que las instancias documentadas en solicitud de autorizacion para crear Sociedades de Socorros mútuos se eleven á S. M. por conducto de los Gobernadores de las provincias; 2.º Que estas autoridades antes de darles curso, cuiden de que los expedientes sobre creacion de tales sociedades tengan toda la instruccion apetecible; pidiendo informe acerca de ellos á las Juntas provinciales y municipales de beneficencia en vez de oír á las corporaciones á que se refiere la citada Real orden de 25 de Agosto de 1853; Y 3.º Que los mismos Gobernadores remitan dichos expedientes con su dictamen á este Ministerio para la resolucion oportuna, manifestando cuanto crean necesario acerca del objeto y conveniencia de la Sociedad que se trate de establecer; sin omitir consideracion alguna por la cual pueda debidamente apreciarse si las personas que aspiran á fundarla reúnen todas las consideraciones y garantías indispensables para la buena administracion de los intereses sociales y demas asuntos en que hayan de entenderse.»

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1859. El Subsecretario, Juan de Lorenzana. Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 5.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 19 del

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA.

CÓRDOBA.—1859.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas, en sesion de 21 de Diciembre de 1859.

FINCAS Y REMATANTES.

Núm. del inventario.	Remate.
251	Una casa en esta ciudad, calle Carreteras núm. 44, procedente de Beneficencia, rematada por D. Manuel Baena, vecino de esta ciudad en 90000
761	Una casa en la Trampa, término de Hinojosa, de sus propios, id. por D. André Algaba, vecino de Hinojosa en 5100
762	Otra en id. id. id., por D. Aguel Perez, de id. en 7505
763	Otra id. id. id. id., por D. Manuel Bhuco Parra, vecino de id. en 44500
496	Otra id. en la Morellana término de Luque, de la Instrucción pública de Priego, id. por D. Francisco Baena, de Luque en 5205
497	Otra id. en las Albercas, id. id., por D. Francisco Martos, de id. en 2200
194 y 204	Una huerta en el arroyo del Tarajal, id. id., por D. Juan Bautista Marid, de Priego, en 50140
495	Otra id. en las Cruces, id. id., por D. Alfonso Poyato, de Luque en 6040
499	Otra id. Cañada de la bella, en id. por D. Juan Ruiz, vecino de id. en 7200
200	Un manchon, id. id., por D. José Marin Lopez de id. en 4520
260	Un pedazo de tierra, llamado Pedro del Albaris de la Vereda, término de Valenzuela, de sus propios, id. por D. Juan Rafael Porama y Garcia, en 49000
498	Una haza término de Luque, de el Colegio de Educandas de esta capital, por D. Lorenzo de Priego, en 4200
262	Cuatro pedazos de tierra, término de Valenzuela, de sus propios, id. por D. Ramon Mariscal, en 22000
4455	Haza que raliza en el ruedo y sitio de Pitarejo, término de Sta. Ella, de su hospital de San Mateo, por D. Juan Lopez, de Montalban, en 1820
97	Una casa en la villa de San Sebastian de los Ballesteros, calle del Callejon, de sus propios, id. por D. Francisco Marquez, en 4680
98	Una cuadra, calle del Callejon de dicha Villa, de la dicha procedencia, id. por el mismo, en 3620
447	Un pedazo de olivar, vereda de Majada en término de S. Sebastian, de la misma procedencia id. por el mismo, en 720
95	Una casa en dicha Villa, calle del Callejon, id. id., por D. Antonio Delgado, en 4200
400	Otra casa en id. calle id. en id., por D. Francisco Mayor, en 4800
4454	Haza en el ruedo y término de Sta. Ella, de Beneficencia, id. por D. José Prieto, vecino de la Rambla, en 2000
99	Una habitacion en la calle Callejon de San Sebastian, de propios id. por D. Francisco Marquez, vecino de S. Sebastian, en 4005
4453	Olivar en el campo Hondo, término de Sta. Ella de su beneficencia, id. por D. Juan Lopez de Montalban, en 5020
4069	Madrid del cortijo llamado Sotillo, término de id., de id. por D. Gabriel Escribano, de la Rambla, en 44200
557	Hza en los arroyos de Sta. Ella y Muertos, término de Pedroche, procedente de su Beneficencia, por D. Simon de Castro y Moreno, en 2250
564	Haza en Cerro Hidalgo, término id., procedente de id., id. por el mismo en 2813
558	id. id. id. por D. Manuel Muñoz Alba Pedrajas, en 3750
560	Id en el Pozo Epiano, por el mismo, en 4300
561	Id. en la Caera id. id. por el mismo, en 2363
562	Id. en las Licias id. id. por el mismo, en 5963
559	Id. en el Pozo Ranchalejo, id. id. rematada por don Simon de Castro Moreno, en 3375
567	Id. en el sitio Charco de la Cueva, id. id., id. por D. Pedro Gutierrez y Jurado, en 2250

Circular núm. 4.

Vigilancia.—Se hallan en poder del Alcalde de Villaviciosa dos caballerías, cuyas señas se espresan al pié, de las cuales la primera fué abandonada por dos desconocidos que robaron dos caballos á Lorenzo Calero Rodriguez, vecino de dicha villa, y la otra fué encontrada por un vecino de la misma, en una dehesa propia del Sr. D. Manuel Gadeo.

En su virtud, he acordado hacerlo por medio de este periódico oficial, para que las personas á quien pertenezcan, puedan reclamarlas de dicho Alcalde.

Córdoba 30 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

- Una jaca castaña, ciega, pequeña de cuerpo y cerrada.
- Un burro rucio, pequeño de cuerpo y cerrado.

Circular núm. 2.

Vigilancia.—Al regresar el día 9 del corriente á la villa de Dos-Torres dos criados de D. Ezequiel Fernandez, vecino de la misma, y á media legua de distancia de ella, fueron acometidos por cinco hombres que llevaban tres caballerías, robándoles cuatro mulos que conducian aquellos, de la propiedad de su amo y dejándolos con los ojos vendados y atados, uno de los brazos y otro de los piés. En el momento que el Alcalde de aquella villa tuvo noticia de este hecho, con un celo que le recomienda y acompañado del dueño de las caballerías robadas, los dos criados de este y otros vecinos que voluntariamente se prestaron á este servicio, se dirigió al punto de la ocurrencia, y tomando la pista de los ladrones, logró darles alcance la madrugada del día siguiente, en la venta de Agua-duz, término de Adamúz, donde, previas las precauciones oportunas logró la captura de tres de ellos, fagándose los dos restantes y aprehendiéndoles los cuatro mulos robados, un caballo y dos yeguas que llevaban, una escopeta y varias prendas de ropa.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para satisfaccion del Alcalde y demás personas que han intervenido en esta aprehension, y para que llegando á conocimiento de todas las autoridades de esta Provincia procuren imitar á aquella en la persecucion de los criminales, seguros de que tanto la sociedad, como este Gobierno, sabrá siempre apreciar como se debe su celo y actividad en la repression de toda clase de delitos.

Córdoba 28 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua blanca, cerrada, de mediana alzada, sin hierro, con la oreja izquierda rasgada.

Un burro rucio, capon, de mediana alzada, cerrado, con la oreja derecha cacha y rasgada.

Circular núm. 17.

El Alcalde de Iznajar, en comunicacion de 23 del actual, al dar cuenta del buen resultado de los exámenes de los niños que asisten á las escuelas públicas de ambos sexos, y de que la Junta local acordó conceder cien reales por via de premio á cada establecimiento, manifiesta; que los interesados hicieron donacion de esta cantidad en favor del Ejército de Africa. Aceptando tan generoso desprendimiento, he resuelto dar las gracias á los profesores por conducto de aquella autoridad, y que se anuncie en este periódico oficial, para su satisfaccion y conocimiento del público.

Córdoba 30 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 18.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que la noche del 29 del actual fueron robadas en la huerta de los Rios, de este término, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta capital con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

563	Id. en la Amardilla, en id. id., por D. Francisco Crespo Sanchez, en	4500
430	Olivar al pago del Arenal, en los llanos, término de Villafranca, de su Colegio de Educandas, por D. Francisco Criado Notario, de Montoro, en	954
429	Un olivar al pago del Arenal de id., término de id., de la misma procedencia, id. por el mismo, en	990
428	Otro en id. id., de id., por el mismo, en	1044
427	Otro, detrás de las huertas, término de id., por el mismo, en	522
426	Otro, pago arroyo del Duque, id. de id., por el mismo, en	3798
425	Otro, arroyo Bermejo, id. de id., por el dicho, en	5904
424	Otro, pago de Lumberas, de id., por el mismo, en	3582
56	Un tejár handido, estramuros de Fuente Palmera, de sus propios, id. por D. Leandro Salazar de Almodovar, en	2400
53	Un pedazo de tierra calma, prado de la Alcaja, término de Hornachuelos, de Bienes del Estado, id., por D. Antonio Santa Cruz, en	69000
52	Una casa nombrada del Cura menor, en la villa de Fuente Palmera, calle de la Plaza, sin número, de sus propios, id. por D. Francisco Cruz, de id., en	12000
77	Un pedazo de terreno nombrado Cerro de la plata y Peñon, término de Hornachuelos, de bienes del Estado, id. por D. Juan Morales, vecino de Madrid, en	100100
580	Una casa en Palma del Rio, en la Plaza, sin número, de su hospital de San Sebastian, id. por D. Juan Ruiz, de Almodovar, en	3600
592	Otra en id., calle de Mañoz, sin número, de id. id., por el dicho, en	7560
54	Otra solar en Fuente Palmera, calle de los Portales, de sus propios, id., por D. Joaquin Garcia, en	840
4128	La primera suerte del cortijo Saetilla la baja, término de Palma, de su hospital, id., por D. Vicente Nieto, en	30000
4125	Una haza de tierra, llamada Solomando, en el mismo término, de la dicha procedencia, por el mismo, en	200000

Lo que se inserta en este periódico oficial en virtud de orden de la Direccion general del ramo, para que llegue á noticia de los interesados y se presenten en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta Provincia á hacer efectivos el importe de los primeros plazos; en la inteligencia que de no verificarlo en los términos que marca la instruccion, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 21 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 8.

Con el fin de que esta Junta pueda conocer constantemente y en cualquiera ocasion el estado en que se encuentran con respecto á menaje y útiles de enseñanza las escuelas primarias de la Provincia, ha acordado disponer que en el término de 15 dias, desde la publicacion de esta circular, todos los maestros y maestras de las Escuelas públicas, formen y remitan á esta misma Corporacion un inventario minucioso de los utensilios y enseres en que consiste su movihario; espresando el estado de conservacion en que se hallen, ya fuere bueno, malo ó mediano. Del referido inventario remitirán tres copias ó ejemplares, autorizados con el visto bueno del Alcalde; los cuales, signados con el sello de esta Junta, dos se devolverán, uno para que sea conservado por la Junta local, y otro por el maestro ó maestra á quien corresponda, quedando el restante en poder de esta provincial.

La misma, espera el pronto y exacto cumplimiento de este servicio del celo de los funcionarios á quienes incumbe; y escita á los maestros á llenarlo con puntualidad y sin dilaciones, á fin de que reunidas en bre-

ve las noticias deseadas, la Junta no se vea en el caso de repetir sus prevenciones á este propósito, ni menostenga que recurrir á medios apremiantes para asegurar su ejecucion.

Córdoba 29 de Diciembre de 1859.—El Gobernador Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—Francisco de Borja Payon, Srío.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 19.

Por el presente, se cita á D. José Sanchez Toledo, Administrador de Rentas Estancadas que fué en esta Provincia, por la época desde el año de 1822 á 1823, ó por su ausencia ó muerte á los herederos del mismo, y en su defecto á los que fueron fiadores de aquel en el mencionado destino, para que en el término de quince dias se presenten en estas oficinas, á dar las esplicaciones convenientes para solventar un reparo puesto á las cuentas de tabacos de aquella época, por el Tribunal de cuentas del Reino; en la inteligencia que trascurrido el plazo que se fija, esta Dependencia lo pondrá en el superior conocimiento del referido Tribunal, para la resolucion que estime oportuno adoptar.

Córdoba 30 de Diciembre de 1859.—José Salinas.

Hago saber: que concluido el repartimiento de 1860, se halla espuesto al público Circular núm. 6.

Recargo provincial para 1860 sobre las especies de consumos.

Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia:

Por Real orden de 22 de Noviembre último, ha sido aprobado el presupuesto ordinario de la provincia, respectivo al año inmediato de 1860, en el cual se halla autorizado el 50 por 100 de arbitrio provincial sobre las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon y carnes, cuya esacion á la vez que la del recargo municipal concedido hasta aquí á cada Ayuntamiento de la provincia sobre dichas especies de consumo, se verificará por la base de la cantidad del presupuesto de encabezamiento de cada una de ellas que rige en el año actual, á no ser que algunas de las corporaciones municipales obtengan autorizacion especial para verificarlo, por la de los cupos rectificadas para el año de 1860.

Lo que se manifiesta á los Señores Alcaldes por medio del presente Boletin, para su debido conocimiento y demás efectos correspondientes.

Córdoba 28 de Diciembre de 1859.—José Salinas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Circular núm. 12.

D. Joaquin María Palomeque, Alcalde Constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año 1860, se halla de manifiesto en esta Secretaria por término de diez dias, para que los contribuyentes se enteren de la aplicacion del tanto por ciento y puedan reclamar de agravios dentro de dicho término, el que se creyese con derecho.

Dado en Carcabuey á 25 de Diciembre de 1859.—Joaquin María Palomeque.—Antonio León, Srío.

Alcaldía constitucional de Belméz.

Circular núm. 11.

D. José Antonio de Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año entrante de 1860, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, desde el 1.º al 8 inclusive del próximo mes de Enero, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio, caso de tenerlo por error en el tanto

por ciento; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna.

Belméz 27 de Diciembre de 1859.—José Antonio de Soto.—Ximiel Maria de Cuenca, Srío.

Alcaldía constitucional de Granjuela.

Circular núm. 10.

D. Luciano Chaves, Alcalde constitucional y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1860, se halla de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, pasados los cuales, no se oirá reclamacion por justa que sea.

Granjuela 25 de Diciembre de 1859.—Luciano Chaves.—Rafael Moreno, Srío.

Alcaldía constitucional de Cartella.

Circular núm. 9.

D. Antonio de Priego Aranda, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hallándose concluido en borrador el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1860, y al público por término de 8 dias en la Secretaria de Ayuntamiento para reclamar de agravios, se anuncia al público para conocimiento de los interesados; en inteligencia que trascurrido dicho plazo, no se oirá ninguna reclamacion.

Cartella y Diciembre 27 de 1860.—Antonio de Priego.—Por su mandado, Juan José de Luna, Srío.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Circular núm. 15.

D. Lorenzo Perez y Castro Verde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, para el año próximo de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion, por término de 8 dias, á contar desde la fecha, dentro del cual podrán los comprendidos en él examinar sus partidas, y deducir las reclamaciones que por agravios crean haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento; bien entendido que trascurrido dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente en Zuheros á 27 de Diciembre de 1859.—Lorenzo Perez y Castro Verde.—Francisco Poyato Zafra.

Alcaldía constitucional de Montalban.

Circular núm. 44.

D. Francisco Pascual Casado,

Alcalde Constitucional de Montalban.
 Hago saber: que el repartimiento del com que por contribucion territorial, cultivo y ganaderia, ha correspondido á esta villa para el año próximo de 1860, se halla concluido y puestode manifiesto en estas casas consistoriales por término de ocho dias conados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo plazo serán oidas cuantasreclamaciones se intenten sobre la aplicacion del tanto por ciento con que han salido gravadas por todos conceptos las utilidades señaladas á los contribuyentes que en él figura; en la inteligencia que trascurrido dicho término, no será oida petición alguna.
 Montalban 29 de Diciembre de 1859.—Francisco Pascual Casado.

Alcaldía constitucional de Fuente-Tojar.
 Circular núm. 462

D. Antonio Ramirez, Alcalde constitucional de esta población.
 Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1860, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que en el término de diez dias pueden examinar sus cuotas para ver si se hallan conformes al tanto por ciento con que han salido gravadas respectivamente, á cuyo fin se encuentra en la Secretaria capitular, y pasado que sea dicho término no será atendida reclamacion alguna por justa que se considere; y para que nadie alegue ignorancia se publica y fija en el Boletin oficial y sitio de costumbre en este pueblo de Fuente-Tojar á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Antonio Ramirez.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Ontiveros, Srio.

Alcaldía constitucional de Adamuz.
 Circular núm. 24.

D. Francisco Pizarro, Alcalde Constitucional de esta villa de Adamuz y presidente de su Ayuntamiento.
 Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, perteneciente al año próximo de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la fecha, por si algun contribuyente en él comprendido tiene que esponer de agravios, lo verifique dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oidos.
 Adamuz 29 de Diciembre de 1859.—Francisco Pizarro.—Ildefonso Gaviolan, Secretario.

Alcaldía constitucional de Zambra.
 Circular núm. 23.

D. Francisco Pascual del Puerto, Teniente de Alcalde de esta villa y

presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma.
 Hago saber: que concluido el repartimiento de inmuebles del año entrante de 1860, se halla espuesto al público sobre la mesa capitular por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro de él puedan los contribuyentes examinar sus respectivas cuotas de contribucion, y deducir el agravio que pueda haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que trascurrido aquel sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.
 Zambra 30 de Diciembre de 1859.—Francisco Pascual del Puerto.—P. M. de dicho. Sr., Mariano Gonzalez, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Granada.
 Circular núm. 13.

D. Miguel Muñoz Elena, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario.
 En virtud del presente, se llama, cita y emplaza á María Rosa Barron y Cuellar, natural de esta capital, y vecina de la villa de Baeoa, para que en el término de treinta dias comparezca á este juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se le sigue sobre sospechas de adulterio; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.
 Granada catorce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Muñoz Elena.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Maria Gomez Matute.

Juzgado de primera instancia de Montoro.
 Circular núm. 20.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.
 Por el presente edicto, último término y pregon, se eitan, llaman y emplazan á José y Antonio Zafra, hermanos, conocidos por Zafras, residentes antes de ser procesados, en la villa de Javalquinto, para que á los nueve dias siguientes contados desde esta fecha, se presenten en la carcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue en este juzgado por robo de caballerías á D. Pedro Vacas Esqueta, y Juan José Zurita; bajo apercibimiento de que pasado dicho término, sin verificarlo, se sustanciará la causa en rebeldia de los mismos y les parará el perjuicio que haya lugar.
 Montoro veintinueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y

nueve.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de S. S., Luis Valseca.

ANUNCIOS.

Verdadero Calendario PARA 1860.

Del Obispado de Córdoba.
 Arreglado en esta Ciudad con las indicaciones del Observatorio astronómico de San Fernando.
 Se halla de venta en el despacho de este periódico, calle de Ambrosio de Morales, núm. 8.

GRAN MAPA DEL IMPERIO DE MARRUECOS,
 grabado y estampado espresamente para los suscritores á LA CRÓNICA. Se halla de venta en su despacho, calle de Ambrosio de Morales, á 5 rs. en negro y á 8 los iluminados en papel marquilla.

Venta de un Cortijo.

El Cortijo y heredamiento llamado Fuente de Doña Mayor, situado en término de la Villa de Castro del Rio, compuesto de 270 fanegas de tierra, se arrienda en subasta que tendrá efecto en esta Ciudad de Córdoba el día 16 de Enero de 1860 de doce á una de su mañana, en las Casas habitacion de don Rafael Martos, apoderado administrador del Sr. Marqués de la Granja, á quien la finca pertenece, calle de los Saravias núm. 16, bajo las condiciones del pliego que desde hoy tendrá de manifiesto á los que quieran enterarse de ellas.
 OTRA—Se arrienda en subasta el Cortijo nombrado del Polvillo, sito en el término de Castro del Rio, propio del Sr. Marqués de la Granja, con 80 fanegas aproximadamente de tercio de labor, y para el remate se señala la Casa habitacion de D. Rafael de Martos, apoderado administrador del Sr. propietario en esta Ciudad

de Córdoba, calle de los Saravias núm. 16, de doce á una de la mañana del día 16 de Enero de 1860, bajo las condiciones del pliego que tiene de manifiesto para los que quieran tomar parte en su licitacion.

Almacén por mayor y menor de géneros ultramarinos, quincalla, sedería y otros varios artículos.
 Plaza de las Cañas, números 8 y 9.
 El dueño de dicho Almacén, tiene establecido depósito para los principales ramos de su comercio, con objeto de poder surtir los pedidos, para fuera de esta ciudad, con baja de derechos.

DESPACHO TELEGRÁFICO OFICIAL.

El General en Jefe acampó en los Castillejos en la noche de ayer primero del corriente, á pesar de la resistencia tenaz del enemigo. La division Prim, avanzó mas de lo prevenido, apoderándose de posiciones que conserva. Solo han tenido parte en el combate, además de dicha division, ocho batallones del segundo cuerpo. Los Husares han dado brillantes cargas; una de ellas heroica, pues rebasaron el Campamento enemigo, tomando á su caballeria una bandera.
 Nuestras pérdidas se calculan en 400 á 600 hombres: la del enemigo inmensa; de 1,500 por lo menos.
 Segun los prisioneros, los enemigos al mando de Muley-Abbas, eran de 40 á 50,000 hombres.
 Recibido á los 8 y 35 minutos de la mañana de hoy.

CORDOBA.—1860.
 Imprenta y lib. de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales, 8.